

OF. ORD. : N° 074

ANT.:

- Su Oficio N° 2118, de fecha 09 de julio de 2019 ingresado a esta Dirección Regional del SEA con fecha 12 de julio de 2019.
- Oficio Ord N° 123 de fecha 02 de abril de 2018 del SEA, región del Biobío.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "AGROPECUARIA LOS VARONES LTDA."

CONCEPCIÓN 27 AGO 2019

DE : DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Mediante el oficio ORD. individualizado en el ANT., la SMA ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío (en adelante "SEA Biobío"), indicar si las actividades del titular "Agropecuaria Los Varones Ltda", **pueden ser consideradas como un sistema intensivo de confinamiento; y, por lo tanto, ser aplicable lo dispuesto en el Art. 3° literal 1.3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en adelante SEIA).**

En primer término, cabe señalar que el Reglamento del SEIA no establece o hace referencia a sistemas comerciales de producción de ganado, tales como: sistemas intensivos, extensivos y/o semi-intensivos; sino que se refiere a "proyectos o actividades de dimensiones industriales"; entendiéndose por éstos, aquellas actividades listadas en los sub-litales 1.1, 1.2, 1.3 (1.3.1-1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4), 1.4 y 1.5 del Art. 3° del Reglamento del SEIA y que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de ellos.

Por lo tanto, para el caso de análisis, se debe entender que corresponden a proyectos o actividades de "dimensiones industriales" cuando éstos igualan o superan el límite máximo establecido en cada sub-literal -1.3.1-1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4- dispuestos en el Reglamento del SEIA.

Para continuar con el análisis planteado por la SMA respecto de si la actividad de la titular Agropecuaria Los Varones Ltda., se trata de un sistema intensivo de "confinamiento"; debemos, en primer término, expresar lo que se entiende por confinamiento.

En este contexto, el confinamiento de ganado bovino; ya sea con fines de producción de carne, leche, u otros, consiste en el encierro del animal en un área determinada para realizar la engorda intensiva del mismo. De este modo, es posible encontrar 2 tipos de confinamiento tradicional en la producción ganadera:

- Sistemas de confinamiento estabulados y,
- Sistemas de confinamiento semiestabulados.

El sistema de confinamiento estabulado (ganadería intensiva), corresponde a un sistema de crianza donde los animales pasan gran parte de su vida dentro de un establecimiento; y dependen totalmente del ser humano para subsistir, ya que de ellos reciben la alimentación y el agua de bebida.; y sólo se movilizan cuando se requiere la limpieza de sus camas. En este caso, existe un completo control de las variables sanitarias y ambientales del ganado.

El sistema de confinamiento semiestabulado, corresponde a aquel donde el ganado pasa una parte del día en potrero (pastando) y la otra parte del día dentro de un corral bajo techo donde recibe el alimento racionado.

Cabe señalar que, para cada uno de estos dos tipos de confinamiento indicados, existen distintos “sistemas de producción,” dependiendo por ejemplo de: los tiempos de libre acceso que tenga el animal dentro del establecimiento o potrero, las épocas del año (limitará el manejo), los tipos de camas donde se alojan los animales (cemento, paja, suelo), tipos de comederos o bebederos, etc.

De este modo, se debe entender que el confinamiento de animales corresponde a las distintas áreas, superficies o establecimientos destinados a la producción intensiva de ganado, cuyo fin es obtener ganancias de peso diarias, o en el caso de la producción de leche, aumentos en los rendimientos (lt/día/vaca), que permita completar su engorda o producir más leche, en el menor tiempo posible, aumentando la rentabilidad del sistema productivo ganadero. Por ende, si se cumplen estos preceptos, estamos frente a un sistema de “confinamiento”.

En el contexto antes indicado; considerando lo expuesto en su Of. ORD. 2118 donde se exponen nuevos antecedentes de la actividad de la titular Agropecuaria Los Varones; y ratificando lo expuesto en el OF. Ord. N° 123 del ANT., es posible señalar que, la actividad en mención **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**. Lo anterior, por cuanto dicha actividad corresponde a aquella definida por el Reglamento del SEIA de “dimensiones industriales”, donde los animales son mantenidos en confinamiento en patios de alimentación por más de un mes continuado, un número igual o superior a lo establecido en los literales 1.3.1) y 1.3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, la actividad de la titular Agropecuaria Los varones Ltda., que acusa su consulta y que, según los antecedentes que constan en su Of. Ord N° 2118 de fecha 09 de julio de 2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.), no ha sido previamente evaluada en el SEIA, **reúne los requisitos y características de las tipologías descritas en los literales 1.3.1 y 1.3.2, por lo que requiere su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**.

Sin otro particular le saluda atentamente,


SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

ARS/SBF/sbf

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío
- División Jurídica, SEA.